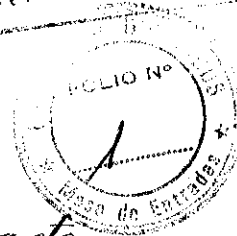


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



LEY DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA LANERA

ARTICULO 1º - Créase el certificado "Pura lana argentina", que podrá ser solicitado por los productores de hilado, tejidos y prendas de lana, para ser aplicado a sus productos, ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 2º - Créase el certificado "Tejido a mano", que podrá ser solicitado por los productores de prendas de lana pura argentina, para ser aplicado a sus productos, ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en las condiciones que determine la reglamentación. El organismo certificante, además, emitirá normas complementarias para habilitar el reconocimiento de calidades especiales en teñido y terminación de prendas, que jerarquice la identidad de las mismas.

ARTICULO 3º - Los derechos de importación de los productos comprendidos en los términos de la presente ley serán los máximos permitidos por los acuerdos internacionales sobre comercio que haya suscrito el país, salvo para condiciones de excepcionalidad, tanto a nivel regional como internacional.

ARTICULO 4º - Los productores de bienes que cuenten con certificado de "Lana pura argentina", fabricados en provincias con excedentes de producción local de lana, podrán computar el pago de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social de su empresa, realizados por personal ocupado en esas provincias, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

ARTICULO 5º - Los exportadores de prendas de lana que cuenten con el certificado "Tejido a mano", recibirán, además de los beneficios generales que la legislación prevé para esos bienes, un reintegro del 30% de los salarios brutos pagados al personal que confeccione las prendas. Este reintegro compensará los impuestos percibidos por el mayor consumo generado en esa tarea.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 6º - Todos los beneficios antedichos serán extensibles a prendas que utilicen en todo o en parte pelos de camélidos o de conejos, en las proporciones que determine la reglamentación y con la exigencia de manufactura en la zona de producción de la fibra aportada mayoritariamente a la mezcla.

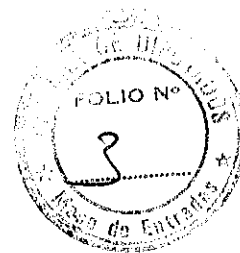
ARTICULO 7º - En toda distribución de bienes de consumo que realice el Poder Ejecutivo como asistencia social, salvo en la atención de emergencias, se incorporará como parte de la provisión el hilado para tejido manual, con una proporción de lana mínima del 80 por ciento, en la cantidad que determine la reglamentación, para ser tejido por la población asistida.

ARTICULO 8º - De forma.


ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La transformación de la lana sucia, hasta llegar a la producción de prendas de lana pura o sus mezclas con otras fibras, involucra varias etapas de variada intensidad de capital y también variada intensidad de utilización del esfuerzo humano. Nuestro país exporta mas del 80% de la producción de lana y en la actualidad lo hace casi en tercios, como lana sucia, lana lavada y mechas de lana respectivamente. Es casi nula la presencia exportadora de hilados, tejidos o prendas, mientras ha sido creciente la importación de manufacturas de lana, sobre todo de alta calidad y precio.

En este marco, un conjunto de acciones de promoción de la incorporación de valor agregado a la lana debe poner énfasis en la calidad y tener como mira llegar hasta el último eslabón de elaboración. Por tal razón, se propone la aplicación de dos certificados de origen, ambos a ser emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Tanto el sello de "Pura lana argentina" como el de "Tejido a mano", pueden servir para jerarquizar la producción local, especialmente en el mercado externo.

En la misma línea, se introduce una condición protectiva genérica, que equipare los derechos de importación de las manufacturas de lana a los máximos que se apliquen en nuestra legislación para bienes de consumo, reconociendo así la importancia de esta actividad, tanto como promotora de regiones con casi nulas producciones alternativas, como demandante de mucha mano de obra por unidad de producto final.

Se prevén asimismo dos medidas de estímulo impositivo originales, que beneficien taxativamente las manufacturas de lana pura argentina y las prendas de igual condición, que además sean tejidas a mano. Los dos mecanismos elegidos –desgravar el pago de impuesto a las ganancias en proporción al pago de contribuciones sociales y devolver el pago de contribuciones a quienes exporten determinados bienes– son mecanismos que parecen aptos para promover actividades de alta densidad de mano de obra consiguiendo simultáneamente un bajo costo fiscal y que la actividad se desarrolle como baja evasión previsional.

Todos los beneficios antedichos se hacen extensivos a las prendas que utilicen en su confección pelos de camélidos o de conejos, manteniendo la



H. Cámara de Diputados de la Nación




Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas

exigencia de la manufactura en la región donde se produzca la materia prima.

Finalmente, se considera altamente recomendable establecer la obligación legal de incorporar el hilado de lana para tejido manual entre los elementos provistos por la asistencia social, generando de tal modo un mayor consumo de lana en un espacio social que hoy no puede demandarlo instalando la cultura del tejido manual y satisfaciendo a muy bajo costo una necesidad de vestimenta popular.

Este conjunto de iniciativas resulta de tal modo un complemento adecuado del programa de fomento de la ganadería ovina, permitiendo pensar a este programa de una manera integral, desde la oveja en pie hasta la prenda manufacturada.


ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION